

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado 23 Laboral Del Circuito de Bogotá**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de julio de 2021  
Caso: 11001-31-05023-2020-00319-00

Inicio audiencia: 2:41 pm del 12 de julio de 2021  
Fin audiencia 3:13 pm del 12 de julio de 2021

Demandado: CODELAMINA LTDA.

**INTERVINIENTES**

Juez: FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Demandado: CODELAMINA LTDA.

Apoderado demandando: CARLOS MARIO FORERO RINCÓN

demandante: WILLIAM ANGULO ORTIZ

Apoderado demandante: LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS

Se adelantaron las etapas pertinentes del proceso, como lo fueron la conciliación, y decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, y en esta última etapa, se **ORDENÓ** la **INTEGRACIÓN** de las cooperativas de trabajo asociado denominadas **CONVENIOS ESTRATÉGICOS CTA, FUNCIONAR OC, METALMECÁNICOS CTA y CONVENIOS ADMINISTRATIVOS CTA**, en calidad de **LITISCONSORCIOS NECESARIOS**, por pasivas, y a efecto de que comparezcan al proceso dichas entidades, se le **ORDENA SU NOTIFICACIÓN PERSONAL** a cada una del contenido del presente Auto conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y a quienes se les correrá traslado de la demanda y de los demás documentos allegados al plenario, mediante entrega o envío de los mismos a través de los medios tecnológicos, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder solicitadas en la demanda y las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Igualmente, se requirió a la parte demandante y demandada, con el fin de que alleguen el certificado de existencia y representación legal de dichas entidades; y para ello, se les concedió el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez vinculadas en debida forma las llamadas como litisconsorcios necesarios, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia y el trámite del proceso.

Igualmente, se **CONCEDIÓ** el **RECURSO DE QUEJA** a favor de la parte demandante, sobre el auto que ordenó la vinculación del litisconsorcio

